



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1902-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
26/04/2017	11:16:32.1...	

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 131-6124 del 3 de octubre de 2016, el GRUPO ELEMENTAL S.A.S., identificado con Nit N°. 900.345.838-0, entonces representado legalmente por el Señor SANTIAGO FERRER MONSALVE, solicitó a la Corporación un Permiso de Estudio para el recurso hídrico de la cuenca del Río Samaná Sur, que discurre por el Municipio de Nariño – Antioquia.

Que mediante radicado 131-3034 del 24 de abril de 2017, el Grupo Elemental S.A.S., representado legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, presentó ante la Corporación un desistimiento del trámite de Permiso de Estudio solicitado mediante radicado 131-6124 del 3 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, sostiene que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 892.951.89-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 434-35-48
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 520 30 59
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 92

continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para esta Corporación, es procedente acceder a lo solicitado por el GRUPO ELEMENTAL S.A.S., dado lo peticionado no se opone a la Constitución, a la ley ni al interés público o social.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado 131-6124 del 3 de octubre de 2016, por el GRUPO ELEMENTAL S.A.S., identificado con Nit N°. 900.345.838-0, para dar inicio al trámite de Permiso de Estudio para el recurso hídrico de la cuenca del Río Samaná Sur, que discurre por el Municipio de Nariño – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente 054832525928.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado, que según el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, la respectiva solicitud podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al GRUPO ELEMENTAL S.A.S., identificado con Nit N°. 900.345.838-0, representado legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, al email: grupoelementalsas@gmail.com, tal y como lo autorizó mediante radicado 131-3034 del 24 de abril de 2017.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 054832525928.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2017.

Proyectó: ABOGADO ÓSCAR FERNANDO TAMAYO ZULUAGA.

Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.